



NOTIFICACIÓN

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Estructuras subterráneas de reproducción vegetativa de especies ornamentales
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5. Título del documento notificado: Proyecto de Resolución que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece requisitos de importación para estructuras subterráneas de reproducción vegetativa de especies ornamentales; actualiza requisitos de las especies que indica y deroga resolución nº 3.418 de 2002. Idioma(s): español. Número de páginas: 18 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_3166_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: Se requiere actualizar los requisitos fitosanitarios para estructuras subterráneas de reproducción vegetativa de especie ornamentales, de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas. Este proyecto de Resolución actualiza los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estructuras subterráneas de reproducción vegetativa de especies ornamentales, destacándose los siguientes puntos de su contenido: <ol style="list-style-type: none">1. Para los fines de esta medida, se entenderá por estructuras subterráneas de propagación vegetativa todos aquellos órganos vegetales que se desarrollan bajo la superficie del suelo y que se utilizan para multiplicar y propagar plantas, como bulbos, pseudo bulbos, cormos, tubérculos, rizomas y raíces tuberosas;2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten entre otros, los siguientes requisitos generales: procedencia, identificación de la especie, identificación de contenedor y sus sellos. También, especifica las declaraciones adicionales para las especie/género;3. Indicaciones y su registro en el Certificado Fitosanitario, sobre los tratamientos de desinfección efectivo para el control de insectos y ácaros, por inmersión o aspersión, con productos autorizados en el país de origen y un tratamiento fungicida de amplio espectro por inmersión o aspersión, para los productos enviados;4. Otros requisitos de los envíos como: estar libre de suelo, sustratos, elementos acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad, material de embalaje adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, maderas de embalaje, estructuras subterráneas enceradas y sus condiciones para ser inspeccionadas por el SAG, condiciones de los envases y la información que

<p>contiene;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Los tratamientos cuarentenarios deberán ser supervisado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen; 6. El importador deberá declarar la condición genética de los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna y cumplir con las normativas del SAG; 7. Las Especies Ornamentales que deban ingresar a Cuarentena de Posentrada deberán contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país; 8. Indicaciones sobre la inspección del SAG en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación y acciones ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias; 9. Otras condiciones de rechazo de los materiales regulados por presencia de estructuras como hojas, flores o raíces u otros restos vegetales, como también suelo. <p>Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.</p>
<p>8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" (FAO, 2006) de la CIPF - NIMF N° 2 "Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas" (FAO, 2006) de la CIPF, y NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias", considerando que se realizó un ARP previo al establecimiento de requisitos - NIMF N° 20 "Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones" (FAO, 2004) de la CIPF <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): 180 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>

12. Fecha límite para la presentación de observaciones: Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 1 de julio de 2022

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Departamento de Asuntos Internacionales
Avenida Bulnes 140
Tel: +(562) 345 1577
Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl
Sitio Web: <http://www.sag.cl>

13. Texto(s) disponible(s) en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Departamento de Asuntos Internacionales
Avenida Bulnes 140
Tel: +(562) 345 1577
Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl
Sitio Web: <http://www.sag.cl>